



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO. C.C. No. 32.744.273

DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS. C.C. No. 1042442809

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente corregir el numeral cuarto del auto que ordenó librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial, se tiene que, este Despacho a través de auto calendado 21 de abril de 2022, resolvió librar mandamiento de pago, y como consecuencia de ello en su numeral 4 se dispuso:

"CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Dr. RAMSES ALVARADO SANTIAGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°72.311.823, portador de la Tarjeta Profesional N.º 172.042 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido."

No obstante, al revisar la demanda que nos ocupa, se aprecia que el apoderado judicial de la señora YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO, es el Dr. VICENTE HERIBERTO ESCOBAR CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía No. 8731499 de Barranquilla (Atlántico), y T.P. N° 143220 del C.S.J., no, como por error involuntario se indicó.

En ese orden de ideas, estima este Despacho que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*, por lo que, se,

RESUELVE:

Primero: Corríjase de oficio el numeral cuarto del auto calendado 21 de abril de 2022, por medio del cual se reconoció personería dentro del mandamiento de pago, el cual quedará, así:

"CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Dr. Dr. VICENTE HERIBERTO ESCOBAR CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía No. 8731499 de Barranquilla (Atlántico), y T.P. N° 143220 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido."

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO. C.C. No. 32.744.273

DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS. C.C. No. 1042442809

Y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co